



Comunicado conjunto del colegio de registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19

El [art. 253 LSC](#) requiere que en las sociedades de capital los administradores formulen dentro de los tres primeros meses del **ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión** (que incluirá el EINF) y la **propuesta de aplicación del resultado**.

El art. 260.20º de la misma ley establece que, como parte del contenido mínimo de la memoria anual, que es uno de los elementos de las cuentas anuales individuales, se incluirá: "**la propuesta de aplicación del resultado** ." Y en el art. 160.a) de la LSC se indica que la junta general deberá acordar la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

Aunque ni el art. 253 ni el art. 160 exigen la formulación por el consejo, o la aprobación por la junta, de todos estos asuntos simultáneamente, eso es lo habitual.

Ahora bien, **la situación derivada de la crisis sanitaria del COVID 19 es una circunstancia absolutamente extraordinaria** que normalmente no ha sido tomada en cuenta por las entidades.

En el contexto de esta situación extraordinaria, el Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores consideran que **las entidades pueden**, entre otras alternativas, **optar por lo siguiente** :